



**DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS
VIII REGIÓN DE BIOBIO**

REF.: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA PAULA JARA CRUCES POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ART. 21 N°1 LETRA a) DE LA LEY N° 20.285 DE TRANSPARENCIA

CONCEPCIÓN, 31 ENE 2013

0213

RESOLUCIÓN EXENTA D.R.O.P. VIII REG N° _____/

VISTO:

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información N°30767 ingresada por la señorita Paula Jara Cruces con fecha 15 de enero de 2013 al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008;

La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

Lo dispuesto en la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012 que delega facultades para firmar los actos administrativos relacionados con el procedimiento de acceso a la información de la Ley de Transparencia a los Directores Regionales de la Dirección de Obras Portuarias; la Resolución Exenta DOP N° 1308 de fecha 25 de mayo de 2012 que modifica el punto 1 de la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012;

Las atribuciones que me confiere la Resolución TR DOP N° 48 de fecha 10 de mayo de 2005; la Resolución TR DOP N°56 de fecha 12 de junio de 2008; la Resolución Exenta DOP N° 2766 de fecha 02 de diciembre de 2011; la Resolución Exenta DOP N°363 de 09 de febrero de 2012.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

-Que, con fecha 15 de enero de 2013 ingresó al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública N°30767 formulada por la señorita Paula Jara Cruces, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Necesito se me informe: 1) Si durante los años 2010, 2011 o 2012 la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, ha recibido de algún particular o de algún organismo público, alguna solicitud de instalación de señalética que avise el hecho de la ubicación o existencia de la Balsa de Nehuentúe, comuna de Carahue, o de su rampa ubicada al final de calle Arauco de la localidad de Nehuentúe, comuna de Carahue o la instalación de alguna señalética de peligro o reglamentaria o informativa respecto a dicha Balsa o rampa, o de una barrera permanente para dicha balsa o rampa. 2) De ser positiva la respuesta, necesito saber el nombre del solicitante, la fecha de la solicitud y además si dicha solicitud fue acogida o no fue acogida, esto es, si se procedió o no a la instalación de dicha señalética."

- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra a) se podrá denegar el acceso a la información, si es en desmedro de prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
- Que en este caso, la información solicitada está relacionada con la existencia de solicitudes de instalación de señalética que avise la ubicación o existencia de la Balsa de Nehuentúe, comuna de Carahue, o de su rampa ubicada al final de la calle Arauco de la localidad de Nehuentúe, comuna de Carahue o la instalación de alguna señalética de peligro o reglamentaria o informativa respecto a dicha balsa o rampa o de una barrera permanente para dicha balsa o rampa y además, el nombre del solicitante, la fecha de la solicitud y si dicha solicitud fue acogida o no, esto es, si se procedió o no a la instalación de dichas señaléticas.
- Que se deberá denegar el acceso a la información por los siguientes fundamentos:
- Que con fecha 7 de diciembre de 2012 se ha interpuesto, en el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Temuco, una demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, imputándole responsabilidad civil en un accidente que se produjo en la localidad de Nehuentúe el 1º de septiembre de 2012, cuando el vehículo en que se movilizaban varios de los actores se precipitó a las aguas del río Imperial, falleciendo el conductor de dicho vehículo.
- Que en el caso concreto, la información solicitada se trata de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, ya que está relacionada directamente con la demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, por cuanto la solicitante hace mención expresa a la existencia o no de señalética de peligro en Balsa o la rampa de Nehuentúe, localidad donde se produjo el accidente.
- Que en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en artículo 21, Nº 1, letra a) de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente a la solicitante.
- Que se hace presente que la señorita Paula Jara Cruces, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley Nº 20.285 de Transparencia.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

R E S U E L V O

- 1º DENIÉGASE** por concurrir la causal del artículo 21, Nº 1, letra a), la entrega de información relacionada con la existencia o no de señalética de peligro en Balsa o la rampa de Nehuentúe, solicitada por la señorita Paula Jara Cruces, mediante la solicitud de información Nº30767 ingresada con fecha 15 de enero de 2013 al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La información solicitada y denegada es la siguiente:

1) Solicitudes presentadas por particulares u organismos públicos, durante los años 2010, 2011 o 2012 en la Dirección de Obras Portuarias, de instalación de señalética que avise el hecho de la ubicación o existencia de la Balsa de Nehuentúe, comuna de Carahue, o de su rampa ubicada al final de calle Arauco de la localidad de Nehuentúe, comuna de Carahue o la instalación de alguna señalética de peligro o reglamentaria o informativa respecto a dicha Balsa o rampa, o de una barrera permanente para dicha balsa o rampa.

2) Nombre del solicitante, la fecha de la solicitud y si se procedió o no a la instalación de dicha señalética.

- 2º INCORPÓRESE**, la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto den la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia.

- 3º NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la señorita Paula Jara Cruces mediante correo electrónico a la dirección electrónica de la interesada paula.jara.cruces@gmail.com y por carta certificada a su dirección Paseo de Aragón 125, departamento 102, Jardín de los Reyes, Temuco, Chile.

- 4º COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Director Nacional de Obras Portuarias, a la Oficina Coordinadora de Temuco, a la División de Proyectos, a la División Construcciones, al Departamento de Planificación, al Departamento de Administración y Finanzas, a la Sección Contratos, a Sección Auditoría, a la Sección Asesoría Jurídica, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


MARCO ARANEDA SANTANDER
Director Regional de Obras Portuarias
Regiones del Maule, Bio Bio y la Araucanía

Por Orden del Director Nacional de Obras Portuarias

PRL/JPDG/ICC/icc

SSD: 6493096

Documentos Relacionados: 6339864-6340550

